



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor BERNARDO MARÍN SALAZAR.

### **ANTECEDENTES**

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante audiencia pública celebrada el 27 de diciembre de 2018, concedió al señor BERNARDO MARÍN SALAZAR, la libertad condicional con un periodo de prueba de 49 meses y 13 días, suscribiendo para ello, la respectiva acta de compromisos el mismo día en el que se realizó la diligencia, esto es, el 27 de diciembre de 2018<sup>1</sup>.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Competencia.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

---

<sup>1</sup> Véase a reverso fl. 151 del Cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

## 2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor BERNARDO MARÍN SALAZAR, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor BERNARDO MARÍN SALAZAR, al NO verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA** al señor BERNARDO MARÍN SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.901.951, en el proceso radicado bajo el N. ° 25754-61-00-002-2013-80482-00.

6

Auto Interlocutorio N. ° 601  
Radicado: 25754-61-00-002-2013-80482-00 NI. 0408  
Condenado: BERNARDO MARÍN SALAZAR  
C.C. 15.901.951  
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes  
Agravado  
Asunto: Liberación Definitiva  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

**SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, al señor BERNARDO MARÍN SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.901.951, en el proceso radicado bajo el N. °25754-61-00-002-2013-80482-00.

**TERCERO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**CUARTO: INFORMAR** al Juez Fallador que, al NO verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

**QUINTO: REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ**  
Juez

Auto Interlocutorio N. ° 601  
Radicado: 25754-61-00-002-2013-80482-00 NI. 0408  
Condenado: BERNARDO MARÍN SALAZAR  
C.C. 15.901.951  
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes  
Agravado  
Asunto: Liberación Definitiva  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Hoy \_\_\_\_\_ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

BERNARDO MARÍN SALAZAR

Condenado

Fecha:

3116951354

CLARISA ORTIZ MARQUEZ

Defensoría Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN

Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA

Secretario CSAJEPMS